

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. PATRICIA RUEDA PERELLÓ, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, DÑA. CRISTINA ALICIA ESTEBAN CALONJE, D. JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, D. RUBÉN DARÍO VEGA ARIAS y D. TOMÁS FERNÁNDEZ RÍOS en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 12 DE NOVIEMBRE

El 12 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *“Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España”*.

Mediante esta resolución, que entró en vigor el 23 de noviembre, el Gobierno establecía una serie de medidas sanitarias para los pasajeros que llegaran a España por vía aérea o marítima.

En el punto cuarto de la referida resolución se recoge lo siguiente:



“Todo pasajero procedente de un país o zona de riesgo de los enumerados en el anexo II, que pretenda entrar en España, deberá disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa (en adelante PDIA) para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España.

Como parte del control documental que se realiza en los puntos de entrada, se podrá solicitar al pasajero, en cualquier momento, la acreditación del resultado de la PDIA. El documento acreditativo deberá ser el original, estará redactado en español y/o inglés y podrá ser presentado en formato papel o electrónico. El documento contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre del viajero, número de pasaporte o del documento o carta nacional de identidad (que deberá coincidir con el utilizado en el Formulario de Control Sanitario), fecha de realización de la prueba, identificación y datos de contacto del centro que realiza el análisis, técnica empleada y resultado negativo de la prueba.

La PDIA para SARS-CoV-2 admitida es la PCR (RT-PCR de COVID-19). Mientras no sea aceptado su uso armonizado en la Unión Europea, no se admitirán otras pruebas diagnósticas tales como test rápidos de anticuerpos, pruebas rápidas de detección de antígeno o serologías de alto rendimiento (ELISA, CLIA, ECLIA).

Excepcionalmente, se podrá admitir la no realización en origen de la PDIA, independientemente del país de procedencia del pasajero, a los trabajadores de mar que lleguen a España de regreso de su campaña a bordo de un buque o en tránsito para embarcar o desembarcar, debiendo justificar su condición de tripulante y los impedimentos para la realización de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el apartado sexto de la presente resolución”.

Por otro lado, en el apartado sexto (párrafo primero) de la resolución, se indicaba lo siguiente:

“A la llegada a España, en la realización del control sanitario documental, los pasajeros que, procediendo de un país o zona de riesgo de los enumerados en el anexo II, no acrediten adecuadamente la realización de una PDIA para SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada, deberán someterse a la realización de la PDIA que establezcan los servicios de sanidad exterior”.



SEGUNDO. RESPUESTA DEL GOBIERNO A INICIATIVA PARLAMENTARIA DEL GPVOX

El 25 de agosto de 2020, el GPVOX presentó una iniciativa con número de registro 50443 en la que preguntaba acerca de los casos positivos por COVID-19 en aeropuertos españoles, puertos y otras infraestructuras.

El 1 de octubre de 2020 el Gobierno contestó a dicha pregunta. La respuesta con número de registro 60032 fue la siguiente:

“Desde que se iniciaron los controles sanitarios el día 1 de julio de 2020 y hasta el 9 de septiembre de 2020, se han controlado en los aeropuertos a 3.896.855 pasajeros internacionales a su llegada a España. En los aeropuertos se detectan viajeros sospechosos de padecer COVID-19, que son derivados a los servicios de salud pública de las Comunidades Autónomas donde disponen de capacidad diagnóstica para su confirmación. Desde esa fecha se han derivado 141 viajeros internacionales a las Comunidades Autónomas (CCAA).

Los controles sanitarios de viajeros internacionales se aplican a aquellos que llegan a España por vía aérea o marítima. No se aplica control sanitario rutinario sobre los que entran por vía terrestre. Por lo tanto, la detección de casos importados asociados a viajeros que llegan a España en tren o autobús corresponde a las Comunidades Autónomas, ya que estos casos se detectarían cuando los viajeros estén dentro del territorio nacional.

En el momento actual con la prohibición de cruceros internacionales, el único tráfico internacional de pasajeros por vía marítima es a través de ferris de línea regular, que también es bastante limitado. Hasta la fecha, no se han detectado casos de coronavirus en los puertos del Estado asociados a pasajeros internacionales.

No se tiene constancia de rebrotes con origen en los aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses ni en puertos.

En todo caso, se está trabajando de modo continuado en la mejora de los controles sanitarios en frontera a fin de evitar, en la medida de lo posible, la introducción de casos de COVID-19 en España y en garantizar la seguridad de España, valorando con ello todas las alternativas de control y su posible implantación en base a la evolución de esta crisis sanitaria. La aplicación de medidas recíprocas es una opción a tener en cuenta, al igual que la realización de test en origen, si bien en la actualidad no se están exigiendo.



Las medidas de control de las fronteras exteriores e interiores de la Unión Europea se hacen en coordinación con todos los países miembros y con los diferentes órganos de gobierno implicados en la respuesta.

La Orden INT/805/2020, de 28 de agosto, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y todas sus versiones anteriores, se ha redactado en este sentido al amparo de la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo, de 30 de junio, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea y el posible levantamiento de dicha restricción y sus modificaciones posteriores”.

TERCERO. QUEJAS DESDE DIFERENTES SECTORES Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA

Diferentes asociaciones, empresarios y trabajadores, tanto del sector aéreo como del sector turístico y otros sectores afectados por esta medida, han manifestado su oposición a la imposición exclusiva de la prueba PCR.

La realización de dicha prueba es cara y se tardan varias horas en conocer los resultados, circunstancia que dificulta enormemente la llegada de turistas y visitantes a España por vía aérea o marítima. Por eso, desde estas asociaciones se reclama la posibilidad de establecer pruebas menos costosas y más rápidas, tales como el test de antígenos.

En este sentido, la Comisión Europea, el pasado 18 de noviembre de 2020 publicó sus recomendaciones sobre el uso de pruebas rápidas de antígeno para el diagnóstico de la infección por SARS-CoV-2.

En este documento se indica lo siguiente (recomendación 1. (2)):

“Recomienda a los Estados miembros que realicen pruebas rápidas de antígenos además de RT-PCR en entornos claramente definidos en los que el empleo de pruebas de antígenos sea apropiado, y con el objetivo de contener la propagación del



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

coronavirus, para detectar SARS-CoV-2 infecciones y limitar el aislamiento y las medidas de cuarentena”.


En relación con los datos mencionados, se formula la siguiente

PREGUNTA

1. ¿Qué motivos justifican que el Gobierno implante ahora las pruebas PCR para pasajeros internacionales de transporte aéreo y marítimo si en su respuesta comunica que no se han detectado rebrotes con origen en aeropuertos ni puertos?


Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2020.


Dña. Patricia Rueda Perelló
Diputada GPVOX


D. José María Figaredo Álvarez-Sala
Diputado GPVOX


Dña. Patricia de las Heras Fernández
Diputada GPVOX


D. Tomás Fernández Ríos
Diputado GPVOX


Dña. Cristina Alicia Esteban Calonje
Diputada GPVOX


D. Rubén Darío Vega Arias
Diputado GPVOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Dña. Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta GPVOX

C.DIP 74071 27/11/2020 11:13